



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Villalba, Elizardo c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo a juzgado”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas guardan sustancial analogía con las debatidas y resueltas por esta Corte en las causas “Barrios Rojas” (Fallos: 343:990, voto de los jueces Rosenkrantz y Highton de Nolasco; jueces Maqueda y Lorenzetti y voto del juez Rosatti) y “Otoya Piedra” (Fallos: 344:3600, votos de la mayoría y del juez Rosenkrantz), a las que se remite a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas en el orden causado, atento la naturaleza de las cuestiones debatidas (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Exímase a la recurrente de integrar el depósito previsto en el artículo 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad al presente. Notifíquese y remítase la queja junto con los autos principales.

Recurso de queja interpuesto por la **Dirección Nacional de Migraciones, demandada en autos,** representada por el **Dr. Alejandro Manuel López Ogando.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Posadas.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo.**